

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario de 100.060 pesetas al Presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho Presupuesto por importe de 100.060 pesetas, con aplicación a su sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 100. «Personal»; Artículo 120, «Otras remuneraciones»; concepto 115.125, «Devengos eventuales»; partida nueva, «Diferencias de haberes reconocidas legalmente por periodos anteriores al vigente Presupuesto».

El aumento de gasto se compensará con recursos de la Tesorería.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se eleva a definitiva la de 2 de febrero último sobre convalidación de la asignatura de «Materiales de Construcción» en las Escuelas Técnicas de Aparejadores

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre convalidación de la asignatura de «Materiales de Construcción» en las Escuelas Técnicas de Aparejadores,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 27 de mayo de 1966 por la que se dispone que la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se haga cargo de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del Profesorado de dicho grado de enseñanza que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Ilustrísimos señores:

En ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto y en la norma final segunda del Decreto número 2476/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), que creó la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, como complemento de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1966), por la que se transferían a aquella los servicios de formación y perfeccionamiento del Profesorado de distintas Direcciones Generales, y previo el asentimiento de los ilustrísimos señores Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se hará cargo efectivamente de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del Profesorado de ese grado que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, cesando éstas en tales actividades.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y Enseñanza Profesional de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dictan normas para el fomento de la industrialización agraria del Campo de Gibraltar, en cumplimiento del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, se publicó el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, que en su artículo tercero, punto 7 A), declara al Campo de Gibraltar zona de preferente localización industrial agraria, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y encomienda, en el artículo undécimo, a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios competentes la adopción de las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en el propio Decreto se ordena.

El fomento de la industrialización agraria, al potenciar los recursos agrícolas, contribuye poderosamente a elevar el nivel de vida de las zonas económicas de baja renta por habitante, por lo que procede señalar la naturaleza, duración y cuantía de los beneficios y auxilios oficiales que cabe obtener y fijar las normas administrativas a seguir en la tramitación de los expedientes.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Pleno del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concederán los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre sobre calificación de zona de preferente localización industrial agraria, a las instalaciones de nueva planta, ampliaciones o mejoras de cualquier industria agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura que se halle emplazada en el Campo de Gibraltar y cumpla las condiciones y trámites que luego se señalan.

A efectos de aplicación de la presente Orden, la zona del Campo de Gibraltar comprende los términos municipales de Algeciras, Los Barrios, Castellar, La Línea de la Concepción, Jimena de la Frontera, Tarifa y San Roque.

Segundo.—Las condiciones que habrán de reunir las industrias comprendidas en la zona serán las siguientes:

a) Técnicas y dimensionales.—Las plantas de nueva instalación deberán reunir las características técnicas y de dimensión mínima fijadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963.

Las ampliaciones y mejoras de industrias agrarias ya existentes serán de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo, las características citadas en el párrafo anterior.

Las industrias agrarias enumeradas en el artículo primero del Decreto 899/1963, de 25 de abril, precisarán contar, además, con la previa autorización administrativa del Ministerio de Agricultura y se regirán por su legislación específica.

b) Económicas y sociales.—Las señaladas en el artículo quinto, apartados b) y c) del mencionado Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Tercero.—Los beneficios que podrán obtener las empresas o entidades que se dediquen de modo expreso a las actividades industriales agrarias protegidas en el Campo de Gibraltar son los especificados en los artículos sexto y séptimo del repetido Decreto 2855/1964.

Cuarto.—Los beneficios que no tengan plazo especial de duración se concederán por un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero. Se exceptúan aquellos beneficios cuya duración venga determinada por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que fundamente los auxilios otorgados.